

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 27 de octubre de 2025

Señor (a)
OLMES BLANDON GIRALDO
CC. 10794253
Establecimiento de comercio: EL RANCHO DE NIKO
Dirección: VEREDA EL BOSQUE
Municipio: BELALCAZAR CALDAS

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	RESOLUCION No. 000030 "Por medio del cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía" 2023/17900055
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	RESOLUCION No. 000030 "Por medio del cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía" 2023/17900055.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 27 de octubre de 2025
Fecha de desfijación: 04 de noviembre de 2025

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARIN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
JEFE UNIDAD DE RENTAS

72

Atención al Usuario: 04-71-42000 - 01 800 111 410 - servicioalcliente@72.com.co

Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: OLMES BLANDON GIRALDO
Dirección: VEREDA EL BOSQUE - EL RANCHO DE KIKO
Ciudad: BELALCAZAR
Departamento: CALDAS
Código postal: 555000
Fecha admisión: 17/09/2025 16:34:32

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE
Dirección: CRA 21 ENTRE CALLE 22 Y 23
Ciudad: MANIZALES
Departamento: CALDAS
Código postal: RA53916773CO
Envío

5018
051

LC

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.069.917-9

Minic. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.MANIZALES

Fecha Admisión: 17/09/2025 16:34:32

Orden de servicio: 17975646

Fecha Aprox Entrega: 19/09/2025

RA53916773CO

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE

Dirección: CRA 21 ENTRE CALLE 22 Y 23

NIT/C.C.T.I:890801052

Referencia:

Teléfono:8982444

Código Postal:

Ciudad:MANIZALES_CALDAS

Depto:CALDAS

Código Operativo:5555000

Nombre/ Razón Social: OLMES BLANDON GIRALDO

Dirección:VEREDA EL BOSQUE - EL RANCHO DE KIKO

Tel:

Código Postal:

Código Operativo:5018051

Ciudad:BELALCAZAR

Depto:CALDAS

Peso Físico(grams):20

Peso Volumétrico(grams):0

Peso Facturado(grams):20

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$22.650

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$22.650 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☐ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NR No reside
☐ DR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado
☐ N1 N2 No contactado
☐ FA Fallecido
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

17

14

OCT

2025

2do



55550005018051RA53916773CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 2564 954 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 0 800 111 410 / Tel. contacto 0504772001

El usuario de este correo certificado que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 72, garantiza que los datos personales para producir la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 04-72 o en su defecto a la oficina de atención al cliente 04-72.

5555
000PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

36

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 10 de septiembre de 2025

Señor(a):

OLMES BLANDON GIRALDO

Establecimiento: EL RANCHO DE NIKO

Dirección: VEREDA EL BOSQUE

Municipio: Belalcázar - Caldas

REF: Notificación: "Por Medio del cual se Impone una Sanción Económica Derivada de una Mercancía."

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar "Por Medio del cual se Impone una Sanción Económica Derivada de una Mercancía.". actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión No. 2023/17900055, del 15 de marzo de 2023.

Atentamente,


YADY ALEJANDRA MARIN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DETERMINACION Y LIQUIDACION
Jefe Unidad de Rentas

Proyecto: Beatriz E Cardona V

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000030 DE 23 DE ENERO DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000030 DE 23 DE ENERO DE 2025.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703, 705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día quince (15) de marzo de 2023, en el Establecimiento de comercio denominado "EL RANCHO DE NIKO", ubicado en la dirección VEREDA EL BOSQUE en el municipio de BELALCÁZAR Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2023-17900055, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAL	Aguardiente Antioqueño sin azúcar	375 ml	29%	3	\$19.900	Comercial	\$59.700	Dcto 1625/2016 art. 2.2.1.2.15 # 2 y 6 (Estampilla de Risaralda)
2	LIC	NAL	Ron viejo de Caldas	375 ml	35%	1	\$23.000	Comercial	\$23.000	Dcto 1625/2016 art. 2.2.1.2.15 # 2 y 6 (Estampilla de Risaralda)
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Ochenta y dos mil setecientos pesos M/cte (\$82.700.00)				

Que el día quince (15) de marzo de 2023 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección Vereda el Bosque, en el establecimiento de comercio denominado EN RANCHO DE NIKO en el Municipio de Belalcázar - Caldas y de propiedad del señor OLMES BLANDON GIRALDO identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.194.253 dicha diligencia fue atendida por la señora MIRLLAM GIRALDO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 40.383.594 quien acredita su calidad de administradora del establecimiento en mención. A su vez, se le hizo entrega del formato denominado "citación para notificación de determinación y liquidación de impuesto al consumo" el cual otorgaba un término de comparecencia para el propietario del establecimiento de 10 días para ser notificado de la apertura del acto administrativo No. 2023-17900055.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

Que vencido el término de comparecencia para ser notificado de la apertura del acto administrativo N. 2023-17900055, se procede a enviar por empresa de mensajería "servicios nacionales postales 4-72" notificación del acto ya mencionado, a lo cual la empresa de correo realiza devolución de la comunicación con causal "envío no reclamado" razón por la cual se notifica por aviso el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2023-17900055 así mismo que es notificado de manera personal del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2023/17900471 se le otorgó un término de dos meses para que ejerciera su derecho a la defensa por medio del recurso de reconsideración en contra del acto administrativo ya mencionado. Donde a la fecha no se ha evidenciado escrito alguno. Lo que da la continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR al señor OLMES BLANDON GIRALDO identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.194.253. por habérsele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado "EL RANCHO DE NIKO", ubicado en la dirección: Vereda el Bosque en el municipio de Belalcázar - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000030 DE 23 DE ENERO DE 2025.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2023/17900055 del quince (15) de marzo de 2023, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Aguardiente antioqueño sin azúcar	375 ml	3	\$19.900	\$59.700

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

Ron viejo de caldas	375 ml	1	\$23.000	\$23.000
TOTAL			\$82.700	

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2023 y conforme a la circular 012 de diciembre de 2022 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2023, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ COMERCIAL	IMPUESTO			SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			Grados de alcohol	COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% licores				
Aguardiente antioqueño sin azúcar	375 ml	\$19.900	29%	\$4.277	\$ 4.975	\$3.980	\$13.232	3	\$ 39.696
Ron viejo de caldas	375 ml	\$23.000	35%	\$5.162	\$ 5.750	\$4.600	\$15.512	1	\$15.512
TOTAL									\$ 55.208

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000030 DE 23 DE ENERO DE 2025.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

"Artículo 303. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona"

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que "Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT".

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

VALOR:UVT 2023 / 42.412X10	VALOR TOTAL A PAGAR
\$42.412 X 10	\$ 424.120.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2023/17900055 de fecha quince (15) de marzo de 2023, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

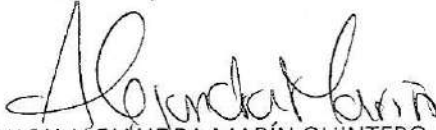
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor OLMES BLANDÓN GIRALDO identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.194.253 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2023/17900055 de fecha quince (15) de marzo de 2023, realizado en la dirección vereda el bosque del municipio de Belalcázar - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA al señor OLMES BLANDÓN GIRALDO identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.194.253, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 424.120.00.00).

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyecto. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616